

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 537.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 31 de Agosto próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministro de Estado se dice á este de la Gobernacion, con fecha 22 del actual, lo que sigue: «Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, y no siendo posible al incoarse en este Departamento los expedientes sobre nombramiento de Cónsules extranjeros, conocer con toda exactitud la edad de los propuestos para tales cargos, circunstancia indispensable para su resolucion, por omitirse este dato en muchos de los informes que facilitan las autoridades, cuando se les pidan informes de esta clase de necesidad, de que expresen la edad de los Agentes consulares nombrados por los repetidos Gobiernos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y exacto cumplimiento de cuanto en la misma se ordena.

Córdoba 1.º de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 538.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 22 de Agosto próximo pasado me dice lo que sigue:

«El conocido editor madrileño D. Gregorio Estrada ha acometido una empresa verdaderamente patriótica y digna de apoyoy proteccion. Tal es la de imprimir por su

cuenta una Enciclopedia popular ilustrada que instruyan y moralicen al pueblo vendiéndolos á precios módicos, La Enciclopedia consta ya de los tratados siguientes:

- 1.º Manual de física popular.
- 2.º Novisimo Romancero español (tomo 1.º).
- 3.º Manual de aguas y riegos.
- 4.º Año Cristiano, (mes de Enero.)
- 5.º Manual de Metalurgia.
- 6.º Manual de Mecánica popular.
- 7.º Manual de industrias químicas inorgánicas.
- 8.º Manual de química orgánica.
- 9.º Guadalete y Covadonga.
10. Novísimos Romanceros español (tomo 2.º)
- Y 11. Manual del Albañil.

Diversas Academias, Institutos y Centros oficiales han consignado ya su juicio favorable á esta empresa y considerando esa lectura útil, S. M. el Rey (q. D. g.) no solo se ha servido recomendarla en los establecimientos de Beneficencia dedicados á jóvenes sino que ha tenido á bien mandar que si las Diputaciones y Ayuntamientos quieren difundir tambien esa lectura les sean abonadas en cuentas de sus fondos las cantidades que inviertan en la adquisicion de ejemplares de citada Biblioteca.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 2 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 540.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen las mas activas y eficaces diligencias, para hallar el paradero de las dos caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las presenten á disposicion del Sr. Alcalde Fernan-Nuñez con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisicion.

Córdoba 2 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Una yegua negra, careta, con los piés blancos, cerrada y herrada.

Otra id. colorada sin hierro, rallado el hocico y con una cicatriz en la parte izquierda, de edad de cuatro años.

Núm. 545.

Administracion provincial de Fomento.—Instruccion pública.

V. cante por renuncia del que la obtenia la plaza de Habilitado de los Maestros de la circunscripcion de Luque, y debiendo proveerse á la eleccion de nuevo Habilitado, los Maestros, Maestras y auxiliares de las escuelas públicas de los pueblos que comprende dicha circunscripcion, la persona que ha de ejercer el expresado cargo y los represente en las oficinas donde tienen domiciliado el pago de sus haberes, advirtiéndose que ninguna puede escusar el emitir su voto, pues la Administracion no pagará los haberes correspondientes á aquellos que no tengan su representante legal en la forma prevenida.

La eleccion se efectuará designando los maestros por escrito y bajo su firma la persona que debe representarlos, cuyos documentos remitirán al Sr. Inspector de 1.ª enseñanza, el que los presentará á este Gobierno proponiendo el nombramiento del que resulte elegido, para expedirle la credencial correspondiente, segun dispone la orden de 14 de Octubre de 1874.

Córdoba 1.º de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 549.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de una burra de las señas que á continuacion se expresan, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del señor Alcalde de esta capital, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legitima adquisicion.

Córdoba 3 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Un burro de 4 años, pardo claro mediano.

Núm. 546.

En el camino que conduce de la ciudad de Ecija á Santa-Ella, fueron encontrados por Antonio Toro Bascon dos perros galgos, macho y hembra; los cuales se encuentran á disposicion del señor Alcalde de dicha villa de Santa-Ella, hasta que se presente su dueño y acredite su pertenencia.

Córdoba 3 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Pelo colorado, edad unos seis meses, la hembra un poco seseña, sin señal alguna.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.—NEGOCIADO DE MONTES.—DISTRITO FORESTAL DE SEVILLA Y CÓRDOBA.—PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Relacion de los pastos y montaneras que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1879-80, por hallarse comprendidos en el Plan de aprovechamiento de dicho año, siempre que las Corporaciones representativas de la propiedad de las fincas atemperen sus acuerdos a los datos que en la misma se expresan; así como las condiciones facultativas del ramo que se publican a continuación, siempre que merezcan los expedientes la aprobación de este Gobierno y se acredite después en el Distrito forestal haber depositado en las arcas del Estado el 10 por 100 del valor, entendiéndose que en el caso de estar hecho el arriendo con anterioridad por varios años tampoco podrán continuar aprovechándolos desde 1.º de Octubre venidero sin que hayan vuelto por lo menos a depositar el 10 por 100 correspondiente al presente año, quedando nulas todas las licencias de años anteriores.

Términos municipales.	Nombres de los montes.	Perteneencia.	CANTIDAD Y CLASE DE APROVECHAMIENTOS.										Epocas fijas para verificarlos.	Tasacion. Pesetas.			
			Vacuno.	Caballar y mular.	Asnal.	Cerdos de engorde.	Cerdos de Vida.	Lanar.	Cabrio.								
Adamúz	Terrenos comunales	Comun	4500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9834
Almedinilla	Dehesa de las Navas	Propios	15	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	235
Almodóvar	Sierra Morena	Comun	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3000
id.	Suertes repartidas el 48	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Añora	Dehesa de la Vera	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2690
id.	id.	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2000
Belalcázar	Id. de la Encinilla	id.	402	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	660
id.	Id. de Barbellido	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4330
id.	id.	id.	205	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4200
id.	Id. de Cubillana	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1700
id.	id.	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1080
id.	Id. de Malagon	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	510
id.	Id. de Pedroche	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	720
id.	Quinto del Pontal	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1900
id.	id.	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	120
Belméz	Dehesa Boyal	id.	60	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	90
id.	id.	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800
Blazquez	Roturaciones arbitrarias	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1360
id.	Caño de Escaravita	id.	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	240
Córdoba	Dehesa boyal	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	600
id.	id.	id.	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500
Conquista	Dehesa boyal	id.	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200
id.	id.	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	320
Dos Torres	Peñalta Valbuena	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1000
id.	id.	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2300
Espiel	Carriles y Estrella	id.	100	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3600
id.	id.	id.	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4120
Fuente la Lancha	Dehesa boyal	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2750
id.	id.	id.	70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1150
Fuente Obejuna	Id. en Cerro gordo	id.	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	330
id.	Dehesa boyal	id.	45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1200
id.	Quinto del Castillo	id.	75	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	441
Granjuela	Id. Lagunillas	id.	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3750
id.	Id. Turrúñuelo	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	600
id.	id.	id.	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350
id.	id.	id.	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	700
id.	id.	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2000
id.	id.	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	900
id.	id.	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	390
id.	id.	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	850

Comun	Pastos gratuitos para	500	200	500	200	5000	1400	De aprobacion expediente á 30 Setiembre 80.	6000
Hinojosa del Duque	Baldíos	500	200	500	200	5000	1400	De 1.º Enero á 30 id. id.	1900
id.	Dehesa del Espiritu Santo	200	400	400	400	»	»	De aprobacion expediente á 31 Diciembre 79.	800
Hornachuelos	id.	»	»	»	»	»	»	id.	900
id.	Id. de Santa Maria	»	»	»	»	»	»	De id. id. á 30 Setiembre 80.	4000
Luque	Id. boyal	300	»	300	»	600	600	id.	1700
Morente	Deheson	300	»	300	»	300	200	id.	500
Pedroche	Dehesa boyal ó Bramadero	80	»	80	»	»	»	De 1.º Enero á 30 Setiembre id.	2000
id.	id.	276	237	254	»	»	»	De aprobacion expediente á 31 Diciembre 79.	2220
Pozoblanco	Dehesa boyal	»	»	»	»	»	»	De id. subasta á 31 Diciembre id.	1300
id.	id.	»	»	»	»	»	»	De id. id. á 30 Setiembre 80.	500
Posadas	Id. de la Concordia	400	»	400	»	1700	1060	De id. expediente á 30 id. id.	3000
id.	Id. boyal	150	»	150	»	300	300	id.	800
Priego	Id. de Campos	400	»	400	»	»	»	id.	600
id.	Lagunas, Leones y Tiestones	400	»	400	»	180	200	id.	500
id.	Sierra de Albayate y Grajo	400	»	60	»	»	»	id.	400
id.	Id. Tiñosa y agregados	400	»	400	»	500	600	id.	1300
Rute	Los Malagones	60	»	60	»	200	100	id.	300
Santa Eufemia	Dehesa de Vallehermoso	»	»	»	»	300	»	id.	150
id.	id.	»	»	»	»	»	»	De id. id. á 31 Diciembre 79.	1200
id.	Baldíos	»	»	»	»	»	»	De id. id. á 30 Setiembre 80.	150
id.	Quinto de la Cabeza	50	»	50	»	150	150	Desde 15 Junio á 30 id. id.	60
id.	Cañada llana	400	50	400	50	900	»	De 1.º Enero á 30 Setiembre id.	1240
id.	id.	»	»	»	»	»	»	De aprobacion expediente á 31 Diciembre 79.	600
id.	Vera Nueva	»	»	»	»	»	»	id.	180
id.	id.	60	30	60	30	600	400	De 1.º Enero á 30 Setiembre 80.	750
id.	Egido de la Tiesa	»	»	»	»	80	40	De aprobacion expediente á 30 Setiembre id.	60
Torrecampo	Dehesa vieja boyal	»	»	»	»	450	»	De 1.º Enero á 30 Setiembre id.	500
id.	id.	50	»	50	»	»	»	De aprobacion expediente á 31 Diciembre 79.	500
Valsequillo	Id. Boyal	»	»	»	»	»	»	id.	180
id.	id.	»	»	»	»	»	»	De id. id. á 30 Setiembre 80.	310
Villanueva de Córdoba	Id. de Navaluenga	20	20	20	20	200	»	De 1.º Enero á 30 id. id.	900
id.	id.	400	50	400	50	800	»	De aprobacion expediente á 31 Diciembre 79.	4000
Villanueva del Duque	Id. Boyal	»	»	»	»	»	»	De 1.º Enero á 30 Setiembre 80.	500
id.	id.	50	»	50	»	480	»	De aprobacion expediente á 31 Diciembre 79.	4200
Villanueva del Rey	Dehesa boyal y Egido	»	»	»	»	»	»	id.	510
id.	id.	70	»	70	»	4000	791	De 1.º Enero á 30 Setiembre 80.	500
Villaviciosa	Dehesa boyal	20	10	20	10	1500	300	De aprobacion expediente á 30 id. id.	1050

Los Ayuntamientos y Corporaciones administrativas dueñas de Montes atemperarán sus acuerdos y deliberaciones á cuanto se consigna en este estado, y procederán inmediatamente á instruir los expedientes respectivos que necesariamente han de someterse á la aprobacion de este Gobierno. Todos los disfrutes relacionados se efectuarán con sujecion á las condiciones y circunstancias que se expresan en el referido estado, y á las que comprendan los pliegos que á continuacion se insertan, teniendo entendido los citados Ayuntamientos y Corporaciones, que están dadas las órdenes mas terminantes á la fuerza de la Guardia civil encargada de la custodia de los Montes públicos, para que no permita ningun aprovechamiento sin que se acredite estar verdaderamente autorizado, y haber depositado el 10 por 100 del valor en las Arcas del Tesoro, tanto gratuitos como enagenables.

Córdoba 3 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

«Distrito forestal de Sevilla y Córdoba = Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de ajustarse todos los aprovechamientos gratuitos y enagenables que se efectúen en el año de 1879 á 1880 en los montes públicos de este distrito, ya pertenezcan al Estado ó á los pueblos de ambas provincias.

Generales á todos los aprovechamientos.

A.

1.ª Los Administradores de montes públicos, y en su defecto las autoridades locales, nombrarán inmediatamente una comision de su seno ó delegado que inspeccione en el año forestal la distribucion y ejecucion de toda clase de aprovechamientos, que precisamente han de ajustarse á las presentes condiciones generales y especiales y demás disposiciones legales vigentes, siendo responsables de todo género de abusos é infracciones que se cometan, si no lo elevan á conocimiento del Sr. Gobernador.

Todas las deliberaciones ó acuerdos de las Administraciones sobre aprovechamientos forestales son nulas é improcedentes si no tienen sancion competente.

2.ª No se consentirá aprovechamiento alguno gratuito sin que preceda la justificacion del derecho vecinal y conste en este distrito copia literal de la providencia ó fallo que lo justifique.

3.ª Los aprovechamientos comunales se autorizan en el concepto de gratuitos sin perjuicio de los arbitrios que los Ayuntamientos impongan cuando para ello estén competentemente autorizados, y del ingreso del 10 por 100 de su tasacion que tienen obligacion de ingresar en las arcas del Tesoro con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 11 de Julio último: además solo podrán verificarlo los vecinos cabezas de familia que se hallen empadronados en el pueblo en el corriente año, y cuando estén provistos por el Ayuntamiento del competente y gratuito permiso parcial, en el que conste clara y sin enmienda alguna, el nombre del interesado y la clase y cantidad de aprovechamiento concedido, sitio y época en que lo han de verificar, fecha de la expedicion, así como la del general dado por esta Jefatura en virtud de la carta de pago del 10 por 100, consignando la cláusula de que es intrasmisible y de que tienen la obligacion de exhibirlo á los empleados del ramo y Guardia civil, sin olvidar que tienen el deber de observar y cumplir todas las reglas de policia con las siguientes que les conciernen.

4.ª En los aprovechamientos

enagenables las subastas se harán con arreglo á los artículos 97, 98, 99 y 100 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, en el sitio y hora que determine el dia prefijado por el Sr. Gobernador, y con asistencia de un empleado del ramo que el Ingeniero Jefe del distrito designe, ó bien como delegado del Comandante del puesto de la Guardia civil, para lo cual los Administradores acordarán con anterioridad cada aprovechamiento de los que deseen utilizar, precisando la estension del terreno en que se propone verificarlo, su respectiva duracion y el valor que en justa proporcion le corresponda, todo sin estralimitarse en lo designado en cada relacion de aprovechamientos, remitida oportunamente al señor Gobernador por el distrito, puesto que todos sus detalles constituyen preceptos.

Dicho acuerdo, acompañado del pliego de condiciones económicas, será sometido á la superior aprobacion del Sr. Gobernador.

5.ª Toda persona de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer postura á la subasta, la cual se verificará segun la importancia con arreglo al artículo 99 del referido Real decreto de 1865.

6.ª Aprobado el remate por el Sr. Gobernador, el rematante consignará en la Caja del Estado el 10 por 100 del importe del aprovechamiento con destino á conservacion, cultivo y mejora de los montes, cuya carta de pago se presentará en la oficina del Ingeniero Jefe en el preciso término de ocho dias contados desde la aprobacion de la subasta, exhibiendo además en la misma oficina el documento que justifique haber pagado el resto del valor estipulado por el aprovechamiento en la Tesorería si estos se verifican en montes del Estado, con objeto de que el referido Ingeniero espida el permiso escrito y en su consecuencia se haga la entrega del monte, sin cuyo requisito no podrá darse principio á aprovechamiento alguno.

Todo permiso que presente raspadura ó enmendatura es nulo, y se considera como no espedido por este distrito, entregándose al que lo presente á los tribunales de justicia para que obren con arreglo a la ley.

7.ª El rematante presentará el permiso que constituye la orden de entrega de superficie que se expresa en la condicion anterior al capataz ó Guardia civil para que en union de la Comision de que habla la condicion 1.ª se haga entrega de la superficie que comprenda el aprovechamiento, del cual se levantará acta que se unirá al expediente al efectuar el oportuno aprovechamiento, en la que se hará constar todas las faltas ó daños que existan en la parte entregada, así como tambien los sitios con sus respectivas estensiones que dentro de aquella superficie no deban ser aprovechados por estar acotados ó declarados tallares etc., así como los de entrada y salida de ganados, acarreo, apilamiento y demás operaciones que requieran la ejecucion del aprovechamiento aludido.

8.ª Bajo ningun concepto podrá el rematante subarrendar el todo ó parte del aprovechamiento sin pedirlo al Administrador del monte, y obtener el permiso escrito del Ingeniero Jefe, quedándole completamente prohibido el cambiar, modificar, ampliar y ejecutar, ni aun á pretesto de beneficio, otra clase de aprovechamiento que el que espresamente le hubiere sido concedido, y aun para esto no podrá hacer operacion alguna durante la noche.

9.ª Quedan excluidos de todo aprovechamiento los sitios que estén acotados por haber sido incendiados seis años atrás, ó sea desde 1872, hasta la fecha.

10. Salvo los casos expresados en las condiciones especiales á cada aprovechamiento y en las reglas de policía general en evitacion de incendios, insertas anualmente en los «Boletines oficiales» de ambas provincias, no podrá encenderse fuego mas que el preciso para las necesidades de la vida, y esto ha de practicarse, en hoyos antiguos ó socavados al efecto que tengan por lo ménos cinco decímetros de profundidad, retirados del arbolado, en sitio rozado ó limpio por lo menos de tres metros de radio, ejerciendo una esmerada vigilancia, y cuidando de apagarlo antes de abandonar el parage en que tenga lugar; para alimentar el fuego se quemarán únicamente las ramas muertas, y caso de no haberlas solo podrá emplearse obteniéndolas por medio de rozas, las especies que constituyen el monte blanco, quedando terminantemente prohibido el desceparlas, así como el cortar ni desgajar ninguna de mata prieta.

11. En todos los aprovechamientos autorizados de corta, poda ó entresaca de árboles y resalvos, así como los de roza ó limpia de monte blanco que se verifiquen, el rematante podrá empezar por el sitio que guste; pero una vez empezado no podrán los operarios desviarse mucho entre sí, variar de sitio ni separarse del rumbo y direccion adoptada.

12. Al pasar de un sitio á otro el rematante, con sus operarios, no dejará de beneficiar árbol alguno en los sitios en que deba verifi-

car la operacion de que habla la condicion anterior, quedando obligado á subsanar la falta abonando el costo de las operaciones que haya dejado por hacer y que se verificarán á su costa por Administracion; para lo cual se le embargarán los productos en cantidad proporcionada á la importancia de la falta.

13. Siempre que un aprovechamiento ocupe mas de una época de las marcadas en su respectivo pliego, el rematante tiene la obligacion de pedir reconocimiento, con el fin de ver y consignar el sitio en que quedan paralizados sus trabajos.

14. Cuando se efectúen operaciones de las marcadas en la condicion 11, no podrá el rematante bajo ningun preteso descepar ni aun mover la tierra, no admitiéndole excusa alguna para verificarlo aunque lo funde en pretesto de beneficio.

15. El rematante se obliga á cumplir cuantas condiciones y deberes le imponga este pasto, y es responsable á pagar, además de las multas á que diere lugar, las indemnizaciones consiguientes á toda clase de daños causa'os por los ganados ó por sus dependientes, que tienen tambien el deber de evitarlos.

Si por la importancia del daño la autoridad suspendiera el aprovechamiento, el rematante no podrá solicitar próroga ni exigir indemnizacion alguna, pues se entiende que este contrato es á riesgo y ventura.

16. Cuando ocurra cualquier caso de fuerza mayor por el cual el rematante se vea obligado á suspender las operaciones de su aprovechamiento, está en el deber de dar cuenta del dia y motivo que lo produce al Sr. Gobernador de la provincia y al dueño del monte, como el capataz ó Guardia al distrito; bien entendido que de no hacerlo en seguida, así como de la fecha en que nuevamente vuelva á empezar el disfrute, se sobreentenderá que el rematante renuncia y pierde el derecho que le concede el art. 106 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865.

17. Al terminar el plazo de cualquier aprovechamiento, ó antes si el concesionario lo dá por concluido, se practicará otro reconocimiento detenido de los sitios donde aquel haya tenido lugar por los individuos que al efecto designará el Ingeniero Jefe del distrito, los cuales levantarán un acta de recepcion en la que se hagan constar cuantas faltas y daños existan, siendo el rematante responsable de los que nuevamente se noten y no consten en el acta de superficie ni hayan sido inmediatamente denunci-

ciados por él ó por sus dependientes, bajo recibo ante el Alcalde durante el curso del aprovechamiento.

18. Si del reconocimiento anterior no aparece abuso alguno en el aprovechamiento, y en caso de existir el concesionario justifica haberlo indemnizado, el Ingeniero Jefe le proveerá del certificado de descargo, el cual deja exento de toda responsabilidad.

19. El rematante que deja finalizar el plazo sin terminar el aprovechamiento, perderá todos los productos no extraídos del monte y el importe que á buena cuenta hubiese entregado, conforme al artículo 103 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865; así mismo está obligado á dejar el monte limpio de astillas, ramajes y demás despojos procedentes de su aprovechamiento, y si no lo hiciera se verificará á su costa por la Administracion.

Si trascurriere el plazo para verificar un aprovechamiento sin que el rematante haya practicado operacion alguna en el monte, ni entregado la parte contratada del precio del remate, pagará íntegra la multa de 375 pesetas, mas la indemnizacion de daños y perjuicios.

20. Son tambien condiciones para estos contratos todas las que el distrito haya consignado en los anuncios oficiales ó en los respectivos expedientes, las de contratacion pública y demás legislacion vigente que á él se contraigan, siendo nula si se falta á alguna de ellas, ó de las comprendidas en este pliego, sin perjuicio de exigir la responsabilidad á quien corresponda.

21. El Administrador del monte ampliará estas condiciones con las económicas que su celo le sugiera para la mayor seguridad de este contrato, siendo nulas si no estuviesen aprobadas por la autoridad competente, ó están en contradiccion con las del presente pliego.

22. Todas las condiciones á que ha de someterse cualquier aprovechamiento se leerán en alta voz al empezar la subasta, y previa la venia del Alcalde en todo tiempo, se exhibirán al rematante y empleados del ramo, á fin de que puedan tomar de ellas las notas que tengan por conveniente.

23. Cuando la Administracion no determine otra forma, el valor del aprovechamiento, con relacion á cada año, se pagará en totalidad tan pronto como se adjudique el remate.

(Se continuará.)